

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2755

12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el apartado (4), añadir un nuevo apartado (14), y reenumerar el actual apartado 14, como 15, del inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, a los fines de disponer que, como parte esencial de los procesos de transición gubernamentales, los comités de transición salientes de las agencias o corporaciones públicas, sus representantes o funcionarios designados le entreguen a los comités de transición entrantes, aquellos correos electrónicos (*e mail*) y contraseñas (*password*) que se hayan originado desde estas para abrir cuentas en las redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, blogs, Periscope, etc.), así como, los protocolos de entrada a los servidores (*File Transfer Protocol*) de las páginas de Internet de las agencias y corporaciones públicas y las cuentas de acceso relacionadas a los dominios (*domains*) y los alojamientos (*hostings*) de las mismas; hacer correcciones gramaticales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 197, antes citada, se promulgó con el propósito de regular el proceso de cambio de administración gubernamental, luego de la celebración de unas elecciones generales, de forma tal que se garantice una transición ordenada y eficiente entre la entrante y la saliente. Básicamente, esta parte de la premisa de que la transición en la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico constituye uno de los momentos más importantes para una nueva administración que asume las riendas del país, puesto que sus primeras decisiones se basarán en la información que obtengan durante dicho proceso.

De igual forma, cabe destacar que con “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, se permite el flujo de información del cuadro administrativo, logrando una transferencia ordenada y la inmediata toma de decisiones, en beneficio del servicio que viene obligado a brindar cada agencia.

Ciertamente, es imperativo reconocer que para una nueva administración, el proceso de transición es clave, habida cuenta de que este define su toma de decisiones en el inicio de su gestión gubernamental. Por ello, se requiere la preparación y entrega de unos informes, a través de los cuales se documenta el estado de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a ser presentados por los jefes salientes de cada dependencia pública. Por su contenido, estos informes de transición están, sin duda, revestidos de alto interés público.

No obstante, en los mencionados informes no se hace mención alguna sobre las cuentas que puedan haber generado las agencias y corporaciones públicas por sus funcionarios y contratistas en cuanto a las redes sociales, a saber, Twitter, Facebook, Instagram, blogs, Periscope, etc., ni se ordena la entrega de los protocolos de entrada a los servidores (*File Transfer Protocol*) de las páginas de Internet de estas y las cuentas de acceso relacionada a los dominios (*domains*) y los alojamientos (*hosting*) de las mismas.

Considerando que dichas cuentas se generaron desde una estructura gubernamental para la cual, muy probablemente, se invirtieron fondos públicos, creemos razonable que las referidas cuentas de las redes sociales y de las páginas web de las agencias y corporaciones públicas deben quedar intactas y serle pasadas a los comités de transición entrantes para que dispongan de las mismas, como mejor se entienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (4), se añade un nuevo apartado (14), y se
2 reenumera el actual apartado 14, como 15, del inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 197-
3 2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 9.-Contenido y Formato de los Informes de Transición

5 (a) Los informes de transición de las agencias del Gobierno del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico tendrán que incluir, pero sin limitarse a, la
7 siguiente información y documentos:

8 1...

- 1 2...
- 2 3...
- 3 4. Situación financiera de las agencias con copia de todas las
- 4 **[auditorias]** *auditorías* realizadas por cualquier entidad pública o
- 5 privada según lo dispone la Ley de Contabilidad del Gobierno de
- 6 Puerto Rico.
- 7 5...
- 8 6...
- 9 7...
- 10 8...
- 11 9...
- 12 10...
- 13 11...
- 14 12...
- 15 13...
- 16 14. *Acceso a los correos electrónicos (“e mails”) y contraseñas (“passwords”)*
- 17 *que se hayan originado desde la agencia o corporación pública por*
- 18 *funcionarios o contratistas de este, para abrir cuentas en las redes sociales*
- 19 *(Twitter, Facebook, Instagram, blogs, Periscope, etc.), así como, los*
- 20 *protocolos de entrada al servidor (“File Transfer Protocol”) de la página de*
- 21 *Internet de la agencia o corporación pública y las cuentas de acceso*

1 *relacionadas al dominio ("domain") y el alojamiento ("hosting") de la*
2 *misma.*

3 [14]15. Se podrá requerir cualquier otra información o documento que por
4 acuerdo de los Presidentes de los Comités de Transición Saliente y
5 Entrante, sea necesario divulgar."

6 Artículo 2.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con
7 las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

8 Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o
9 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón
10 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no
11 afectará las restantes disposiciones de la misma.

12 Artículo 4.-Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la
13 presente, queda derogada.

14 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.